

## AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA EL CAMBIO DE BASES DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El trabajador por cuenta propia o Autónomo tiene la opción de cambiar voluntariamente su base de cotización con posterioridad a la que eligió al darse de alta en la Seguridad Social.

Desde el año 2007, han podido cambiar con carácter voluntario **dos veces al año** la base por la que viniesen obligadas a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio.

Hasta ahora dicho cambio era efectivo siempre que así lo solicitasen a la Tesorería General de la Seguridad Social antes del día 1 de abril, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de octubre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.

También se puede ejercer la opción del **incremento automático de las bases** de cotización en igual porcentaje en que aumenten las bases solicitándolo antes del 1 de octubre de cada año y con efectos desde el 1 de enero del año siguiente y que la renuncia a ellas podrá realizarse en el mismo plazo y tendrá efectividad a partir del 31 de diciembre del año en que se presente la solicitud.

**A partir del 23 de septiembre de 2010, se amplían los plazos para la formulación de las solicitudes:**

- **antes del 1 de mayo, para surtir efectos el 1 de julio**
- **antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.**

Tal y como se establece en la Orden TIN/2245/2010, de 16 de septiembre:

«1. Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial podrán cambiar dos veces al año la base por la que viniesen obligadas a cotizar, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten de la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente.»

«3. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de este régimen especial podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta en dicho régimen, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten dichas bases máximas.

Asimismo, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este régimen especial. En ningún caso, la base de cotización elegida podrá ser superior al tope máximo de cotización que pudiera afectar al trabajador.

Cualquiera de las opciones anteriores que se ejerçiten simultáneamente con el alta en este régimen especial o, posteriormente al alta, antes del día primero de noviembre de cada año, tendrán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrá realizarse en el mismo plazo y tendrá efectos a partir del 31 de diciembre del año en el que se presente la solicitud.»